

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00187-00
DEMANDANTE: ROGER MANUEL RIVERO GAITAN
DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO-
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00187-00
DEMANDANTE: ROGER MANUEL RIVERO GAITAN
DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor ROGER MANUEL RIVERO GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.503.827, quien actúa a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A. entidades públicas

representada legalmente por el señor Ministro de educación Nacional, el señor Alcalde Municipal de Sincelejo respectivamente o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor ROGER MANUEL RIVERO GAITAN, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A., para que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto originado de la petición elevada el 28 de noviembre de 2013 ante la secretaria de educación municipal de Sincelejo, el cual negó a la demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la petición y otros documentos para un total de 34 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A, para que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto originado de la petición elevada el 28 de noviembre de 2013 ante la secretaria de educación municipal de Sincelejo, el cual negó a la demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que

la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el domicilio del demandante y el lugar donde presta sus servicio; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, podrá ser presentado en cualquier tiempo, ya que no necesita atender término de caducidad, cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativo ficto, tal como lo establece el artículo 164 numeral c).

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que este no era necesario agotarlo pues la parte demandada no dio oportunidad para ello.

4.- En lo referente al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, vemos que se cumplió con este requisito, la conciliación fue llevada a cabo el día 06 de junio de 2014 cumpliéndose con este requisito, tal como se aprecia en la constancia de fecha 12 de junio de este año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A.**

2.-SEGUNDO: Fijese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor Luis Carlos Pérez Posada, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 10.276.213 y tarjeta Profesional N° 133.074 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00187-00
DEMANDANTE: ROGER MANUEL RIVERO GAITAN
DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO-
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUPREVISORA S.A.

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v